



ORDEN DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ARQUEOLÓGICAS EN CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2021.

Mediante la Orden CYT/693/2021, de 1 de junio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de investigación e innovación arqueológicas en Castilla y León.

Esta línea de subvenciones se inscribe en el Plan de Investigación, Conservación y Difusión en Materia de Arqueología (2018-2024) aprobado por Orden CYT/475/2018, de 12 de abril, que fija una línea de Investigación y Desarrollo cuyo cometido es impulsar la investigación sobre el pasado de Castilla y León a través de la aplicación de la metodología arqueológica, con el objeto de generar y transferir conocimiento científico, aplicando metodologías interdisciplinares y técnicas novedosas.

La Consejería de Cultura y Turismo pretende con estas subvenciones, por un lado, el fomento de la investigación sobre el pasado de Castilla y León a través de la aplicación de la metodología arqueológica, generando y transfiriendo conocimiento científico y por otro, el fomento de la aplicación de nuevas metodologías interdisciplinares y técnicas novedosas -como los métodos no destructivos de estudio y documentación, técnicas geofísicas, analíticas físico-químicas o los Sistemas de Información Geográfica- a los proyectos arqueológicos de investigación, excavación, prospección y estudio directo de arte rupestre.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la ORDEN CYT/693/2021, de 1 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de investigación e innovación arqueológicas en Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero. Convocatoria.

Convocar, para el año 2021, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de investigación e innovación arqueológicas en Castilla y León.





Segundo. Dotación y aplicación presupuestaria.

La cuantía global que se destinará a la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, es de 220.000,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2021, aprobados por Ley 2/2021, de 22 de febrero, que se detallan a continuación, siendo estimativo el carácter de dicha distribución entre las distintas aplicaciones presupuestarias:

| IMPORTE | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |
|----------------|----------------------------------|
| 75.000,00 € | 10.02.467B01.74015.0 |
| 62.500,00 € | 10.02.467B01.7701F.0 |
| 62.500,00 € | 10.02.467B01.7804N.0 |
| 20.000,00 € | 10.02.467B01.74332.0 |

Se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 220.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.02.467B01.74015.0, 10.02.467B01.7701F.0, 10.02.467B01.7804N.0 y 10.02.467B01/74332.0, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia del incremento del importe del crédito presupuestario disponible por incorporación de nuevo crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda en su caso, en un momento anterior a la resolución el procedimiento.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, las siguientes entidades:

- a. Las Universidades públicas y privadas.
- b. Las Fundaciones de Universidades entre cuyos fines y actividades se encuentre la investigación en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.
- c. Los Organismos Públicos de Investigación reconocidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro a las que se refiere su Disposición Adicional Primera cuando su actividad investigadora tenga entre sus objetos el patrimonio arqueológico.
- d. Asociaciones o fundaciones culturales sin ánimo de lucro cuyos estatutos dispongan que uno de sus fines es la investigación arqueológica.

2. También podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, las pequeñas, medianas o micro empresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, que se dediquen al sector de la arqueología de manera profesional, siempre que desarrollen un proyecto de

2





investigación e innovación arqueológica propio, avalado por una Universidad o Institución científica.

A los efectos de entender que se considera pequeña, mediana o micro empresa, será de aplicación el Reglamento (UE) de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

También podrán ser beneficiarios las agrupaciones de empresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones para las que se solicita la subvención. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Asimismo, para obtener la condición de beneficiario, las empresas deben acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, así como en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En el supuesto de que los beneficiarios sean las Universidades, a los efectos del citado Decreto, bastará con que acrediten mediante certificación del órgano competente, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

6. De la misma forma, para obtener la condición de beneficiario, las empresas de arqueología y patrimonio que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, deben elaborar y aplicar un plan de igualdad.

Para el resto de los casos, la elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.





7. En el caso de las empresas beneficiarias deberán, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:

- a) No vulnerar el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones en la ejecución de la actividad subvencionada.
- b) Utilizar, en su caso, un lenguaje no sexista así como imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres en el desarrollo, publicidad y promoción de la actividad subvencionada.
- c) Satisfacer, en su caso, el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de sus trabajadores durante todo el período que abarque la ejecución de la actividad subvencionada.
- d) Adaptar la realización del proyecto subvencionado de tal forma que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
- e) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España, en la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarto. Actividades subvencionables.

1. Las actuaciones para las que pueden solicitarse las subvenciones que se convocan son las siguientes:

- a) Proyectos de Investigación que incluyan intervenciones arqueológicas que consistan en excavación, prospección, y/o reproducción de arte rupestre en el estudio de bienes del patrimonio arqueológico de Castilla y León, así como aquellas actuaciones que, teniendo carácter complementario o instrumental a las anteriores intervenciones arqueológicas, se encuentren asociadas al proyecto de investigación: sondeos del subsuelo, topografía, análisis estratigráfico de la edificación, modelización, fotogrametría, teledetección, técnicas geofísicas, analíticas físico-químicas, o implementación de Sistemas de Información Geográfica.

- b) Los estudios de material procedente de actividades arqueológicas realizadas en Castilla y León y que se encuentre depositado en museos, archivos o colecciones.

También se incluye los estudios de materiales provenientes de actividades arqueológicas realizadas en Castilla y León que, habiendo sido ya inventariados,





aún no hayan sido depositados en el museo gestionado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de patrimonio cultural de Castilla y León.

2. No serán subvencionables las actividades arqueológicas preventivas, de diagnóstico, de conservación, acondicionamiento, musealización y/o difusión pública de yacimientos arqueológicos o paleontológicos.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos que se relacionan a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, puedan acreditarse convenientemente y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma y que se realicen en los plazos y condiciones establecidos en la presente convocatoria:

- a) Gastos de personal adscrito específicamente al desarrollo de la actividad subvencionada incluido el gasto de su manutención, alojamiento y transporte.
- b) Gastos relativos a la redacción de proyectos, informes arqueológicos, o actividades de difusión relacionadas con la actividad subvencionada.
- c) Gastos de material fungible relacionadas con la actividad subvencionada.
- d) Alquiler de equipamiento para la realización de las actividades previstas en el art 4.1. letra a).
- e) Gastos de laboratorio para la realización de operaciones de procesamiento, análisis y documentación.

2. No serán subvencionables:

- a) Los gastos de conservación, acondicionamiento, musealización y/o difusión pública de yacimientos arqueológicos o paleontológicos
- b) Los gastos corrientes o de inversión de uso exclusivamente administrativo de los beneficiarios.
- c) Los costes indirectos.

3. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Sexto. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones para cada beneficiario no podrá ser superior al 80% del total de los gastos subvencionables para los que se solicita la subvención, con un límite de 10.000 € por beneficiario.

2. El porcentaje del total de los gastos subvencionables que le corresponde a cada beneficiario, dentro del límite máximo establecido en el punto 1, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{80 \times \text{puntuación obtenida}}{\text{Mayor puntuación}}$$

3. Si aplicada la fórmula resultasen algunas cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria de la convocatoria, se establecerá un prorrateo, en función de los puntos, entre los beneficiarios con los límites indicados anteriormente.

4. En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

Séptimo. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

2. Las entidades solicitantes del punto 1 del apartado 3º de esta orden, podrán presentar varias solicitudes siempre y cuando cada solicitud se corresponda con un único proyecto homogéneo susceptible de ser valorado de forma conjunta. Cada proyecto deberá estar vinculado a distintos departamentos o equipos de investigación y con una dirección y orientación científica diferenciadas.

Las pequeñas, medianas o micro empresas, así como las agrupaciones de empresas, previstas en el punto 2 del apartado 3º de esta orden, presentarán una única solicitud que se referirá a un único proyecto homogéneo susceptible de ser valorado de forma conjunta, el cual podrá incluir varias actuaciones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán junto con la documentación, según el modelo normalizado "Solicitud de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de investigación e innovación arqueológicas en Castilla y León", a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas





tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se podrán realizar verificaciones a través de la Plataforma de Intermediación de datos de la BDNS
- c) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como haber contratado a trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención y en la que conste el nombre del titular de la cuenta y el código IBAN de la misma, con un total de veinticuatro dígitos.
- e) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados





nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de datos de la BDNS.

- f) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- g) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que actúe a través de representante).
- h) A que el solicitante reúne las condiciones previstas en el apartado tercero de esta convocatoria para obtener la condición de beneficiario.
- i) A que el solicitante, en el caso de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, ha elaborado y aplica un plan de igualdad.

4. Documentación. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

5. las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud, que se expresa a continuación:

- a) DNI/NIE del solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- b) Copia del NIF del solicitante, cuando éste sea una persona jurídica.
- c) En su caso, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en el registro que corresponda según su naturaleza y estatutos.
- d) En su caso, escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la empresa.
- e) Formulario de “otorgamiento de representación” debidamente firmado por representante y representado en el caso de que éste último sea una persona física que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>





- f) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros. Se deberá aportar, así mismo, contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y NIF.
- g) En el caso de empresas, certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, con referencia expresa, en su caso a la de exención del citado impuesto o último recibo de pago, en aquellos casos en los que no se haya autorizado a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- h) Formulario de “declaración de concurrencia de ayudas”, según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> cuando el solicitante tenga la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352 de 24.12.2013). Esta declaración se podrá verificar a través de la plataforma de intermediación de datos de la BDNS.
- i) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social; en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- j) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- k) Cuando el solicitante sea una persona jurídica (empresa), Informe de Vida laboral de Empresa en todos los códigos cuenta de cotización, comprensivo de los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimocuarto de la convocatoria y/o último recibo de pago de la cuota en el Régimen





Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos referidos al titular o titulares que presenten servicios en la misma.

- l) En el caso de personas físicas, informe de la Vida laboral en todos los códigos cuenta de cotización, comprensivo de los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimocuarto de la convocatoria y/o último recibo de pago de la cuota en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos referidos al titular o titulares que presenten servicios en la misma, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- m) En el caso de personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, certificado negativo de inscripción como empresario, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- n) Proyecto de investigación e innovación arqueológicas en Castilla y León
- o) Para el caso de solicitantes que cuenten con trabajadores por cuenta ajena, documentación acreditativa del porcentaje de mujeres empleadas en puestos directivos.
- p) Para el caso de solicitantes que cuenten con trabajadores por cuenta ajena y estén obligados al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, documentación acreditativa de dichas contrataciones.
- q) Los solicitantes podrán acompañar, además, cuantos documentos o datos estimen convenientes para completar o precisar la realización de los trabajos.

6. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

7. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de



una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Octavo. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Innovación y de Difusión de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Noveno. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se relacionan en este apartado.

2. Para la concesión de la subvención y la determinación del importe, se valorarán los siguientes criterios sobre un total de 100 puntos:

- a) Interés científico del proyecto. Se valorará hasta 35 puntos. Se tendrán en consideración la originalidad de hipótesis y tesis (hasta 12 puntos), la subsanación de carencias de investigación en el ámbito territorial y/o histórico (hasta 8 puntos), las acciones de divulgación de los resultados del proyecto (hasta 10 puntos), y la susceptibilidad de acrecentamiento patrimonial (hasta 5 puntos).
- b) Innovación y adecuación de metodología, equipo y actuaciones que se proponen para la consecución de los objetivos del proyecto: 20 puntos. Se valorará la diversidad y equilibrio disciplinares (hasta 7 puntos), la novedad metodológica (hasta 7 puntos) y la adecuación de recursos técnicos y humanos (hasta 6 puntos).
- c) Solvencia de la dirección científica 10 puntos. Valoración de acciones relacionadas directamente con el Área Temática objeto de investigación en los 5 años anteriores a la fecha de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria: número

11





de actividades arqueológicas en dirección (4 puntos), número de artículos (4 puntos), número de ponencias en congresos o jornadas especializados (2 puntos).

d) Planificación: 10 puntos. Se valorará la adecuación económica (hasta 4 puntos), la idoneidad del cronograma (hasta 3 puntos), y la optimización de recursos (hasta 3 puntos).

e) Otras fuentes de financiación complementaria: Hasta 10 puntos:

- Menos del 40%: 0 puntos
- Entre el 40% y el 44%: 2 puntos
- Entre el 45% y el 49%: 4 puntos
- Entre el 50% y el 54%: 6 puntos
- Entre el 55 % y el 59%: 8 puntos
- El 60% o más: 10 puntos

f) Número de personas residentes en Castilla y León empleadas laboralmente para ejecutar actividades objeto de subvención a fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria, que procedan de los colectivos previstos en la letra a) del punto 2 del apartado vigésimo del acuerdo 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración general e Institucional de la Comunidad de Castilla y León: 1 punto por persona hasta un máximo de 5 puntos.

A efectos de su valoración, el cómputo de las personas contratadas laboralmente se realizará con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fija, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

g) Criterio de despoblamiento: 8 puntos. Se otorgarán directamente cuando la actuación subvencionada se realice en municipios con población inferior a 12,5 habitantes por Km².

3. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y para garantizar el resultado neutro, se valorarán con 1 punto aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.





4. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorarán con 1 punto a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- b) Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- c) Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

5. No podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos proyectos de investigación o innovación que no superen un mínimo global de 70 puntos o de 15 puntos en el apartado 2.a) relativo al interés científico del proyecto.

6. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad o a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de mujeres empleadas en puestos directivos o trabajadores con contrato de duración indefinida durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de estos criterios de preferencia no operará frente a los que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

De persistir el empate, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo. Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.





Undécimo. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería de competente en materia de patrimonio cultural, a la vista de la propuesta realizada por el titular de la Dirección General competente en la citada materia

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería competente en materia de Cultura, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Duodécimo. Subcontratación.

1.- El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 60% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.





Decimotercero.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando, varíen las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, cuando la obtención concurrente de otras ayudas vulnere lo establecido en el artículo 17 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, siempre que no implique una alteración de la cuantía, del objeto o de la finalidad de la subvención concedida.

2. Las solicitudes de modificación se formalizarán en el formulario de «Solicitud de modificación de la resolución de concesión» correspondiente que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Comunidad de Castilla y León <https://tramitacastillayleon.jcyl.es> y se dirigirán a la Consejería.

3. La solicitud, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada, podrán presentarse en la forma y en los términos previstos en el apartado séptimo de esta orden, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Plazo de ejecución.

La actuación o actuaciones subvencionadas y los correspondientes gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 octubre de 2021, ambos inclusive.

Decimoquinto.- Justificación.

La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse hasta el 5 de noviembre de 2021, inclusive. A estos efectos deberá presentarse la documentación justificativa que se indica en el artículo 15 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.

Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado "Justificación de subvenciones" que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.

Decimosexto.- Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario, en el plazo y la forma, la realización del proyecto o proyectos para el/los que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 14 de la Orden CYT/693/2021, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de investigación e innovación arqueológicas en Castilla y León, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención



concedida en las cuantías previstas a continuación, previa petición de los beneficiarios, en el formulario de solicitud de la subvención al que se refiere el punto dos del apartado séptimo de la presente orden.

3. Las cuantías máximas del anticipo son las siguientes:

- a) Para las entidades solicitantes del punto 1 del apartado 3º de esta convocatoria, el 100% de la subvención concedida. No será necesario la constitución de garantía o aval.
- b) Para las entidades solicitantes del punto 2 del apartado 3 de esta convocatoria el 50% de la subvención concedida. En este supuesto será necesario la constitución de aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:
 - a. El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad
 - b. Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:
$$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$$
(siendo “d” el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y “c” la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de justificación incrementada en seis meses y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptimo.- Incumplimiento.

El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 16 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.





Decimoctavo. Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimonoveno. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

